

**COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCION 9/2013**

MEDIDA CAUTELAR No. 410-13  
Asunto José Luis Zubmaguera Miranda y familia respecto de Cuba<sup>1</sup>  
21 de noviembre de 2013

**I. INTRODUCCION**

1. El 14 de noviembre de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Comisión Interamericana", "Comisión" o "CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el "Centro de Información Legal - Cubalex" (en adelante "los solicitantes"), solicitando que la CIDH requiera a la República de Cuba (en adelante "Cuba" o "el Estado") que proteja la vida e integridad personal de José Luis Zubmaguera Miranda y su familia, identificados en la solicitud. Según la solicitud, debido a un presunto uso excesivo de fuerza por parte de agentes de la policía, en el marco de una investigación por el supuesto robo de una bicicleta, el señor José Luis Zubmaguera Miranda y su familia se encontrarían siendo sujetos a actos de violencia e intimidaciones.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que José Luis Zubmaguera Miranda y su familia se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encontrarían en un estado de riesgo inminente. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Cuba que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de José Luis Zubmaguera Miranda y su familia; b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES**

3. De acuerdo a la solicitud de medidas cautelares, el 24 de octubre de 2013 José Luis Zubmaguera Miranda habría sido citado a la estación policial de la localidad de Matanzas, en el marco de una investigación por el presunto robo de una bicicleta. Los solicitantes indican que, debido a la negativa de Zubmaguera Miranda de asistir a dicha cita, habría sido supuestamente arrestado por agentes de la policía. No obstante, el propuesto beneficiario habría evadido a las autoridades estatales. En estas circunstancias, afirman que el 8 de noviembre de 2013, cuatro agentes policiales, "vestidos de civil", habrían irrumpido en el domicilio de Zubmaguera Miranda, con el objetivo de conducirlo nuevamente a la estación de policía por el presunto delito señalado. De manera presuntamente indiscriminada, se indica que los agentes de la policía habrían disparado contra Zubmaguera Miranda, quien habría recibido 7 impactos de bala, y luego lo habrían "pateado" en varias oportunidades. Inmediatamente después habría

---

<sup>1</sup> El 31 de enero de 1962 el Gobierno de Cuba fue excluido de su participación en el sistema Interamericano mediante Resolución VI adoptada en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Punta del Este (Uruguay). El 3 de junio de 2009, durante su Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones realizado en Honduras, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), dejó sin efecto la Resolución VI adoptada en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y estableció que "la participación de la República de Cuba en la OEA será el resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de la República de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA".

sido trasladado al Hospital Mario Nuñez. Los solicitantes subrayan que algunos de sus familiares y el señor Iván Hernández Carillo, beneficiario de medidas cautelares, serían testigos de los presuntos hechos ocurridos.

4. Según los solicitantes, hasta el 11 de noviembre de 2013 el personal médico del Hospital Mario Nuñez, habrían podido extraer 4 balas de la región del abdomen del propuesto beneficiario, luego que éste presentará un cuadro de fiebre debido a una infección. Actualmente, Zubmaguera Miranda estaría respirando gracias a un soporte de vida artificial y alimentándose únicamente a través de sueros. Los familiares del propuesto beneficiario afirman que los médicos tratantes no les habrían proporcionado ningún certificado médico, ni historia clínica, señalando que dicha información “es confidencial”. En tal sentido, los solicitantes señalan que es “obligatorio para los facultativos denunciar el [presunto] hecho por [medio] del certificado médico [...] e informar [...] a las autoridades estatales”, sobre lo ocurrido al propuesto beneficiario.

5. Los solicitantes sostienen que, a pesar de haber denunciado la situación ante las autoridades competentes y dar a conocer los cuatro nombres de los agentes de seguridad presuntamente implicados, no se habría iniciado ningún proceso judicial y actualmente éstos estarían libres. En este presunto contexto, los solicitantes afirman que “agentes de seguridad del [E]stado ha[brían] ido a molestar a la familia e intimidarlos para que se estén tranquilos”. Ante los presuntos hechos de hostigamientos, la familia habría procedido a denunciar las presuntas intimidaciones y ha reiterar su solicitud respecto de “porqué [los agentes] estaban libres después de lo que hicieron”. Afirman que el Coronel de la estación de policía que habría recibido su denuncia, habría señalado que “no se sabía quien de los agentes había disparado”.

6. En palabras de los solicitantes, “[c]onsiderando que el estado de salud de José Luis Zubmaguera Miranda se deteriora[,] día a día[,] y teniendo en cuenta que hubo violaciones del procedimiento para detener[lo][,] [...] el peligro para su vida es inminente”. “La relevancia de las medidas cautelares solicitadas se sustentan para garantizar la vida e integridad personal de José Luis Zubmaguera Miranda y su familia”.

### **III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

7. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese Artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

8. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se

resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

9. En el presente asunto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista del tenor de los presuntos hechos ocurridos en contra de José Luis Zubmaguera Miranda, el 8 de noviembre de 2013, y una serie de presuntos hostigamientos que sus familiares estarían recibiendo, en el contexto de haber denunciado el presunto uso excesivo de fuerza supuestamente ejercido por agentes de la policía. En este escenario, tomando en consideración la información aportada, valorada en su conjunto, y a la luz del criterio de apreciación *prima facie* propio del mecanismo de medidas cautelares, la Comisión estima que los derechos a la vida e integridad personal José Luis Zubmaguera Miranda y su familia se encuentran en una situación de riesgo.

10. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en vista que la situación de riesgo podría aumentar, con el transcurso del tiempo, en vista de la convicción de sus familiares de denunciar los presuntos hechos, de los cuales presuntamente serían testigos. A este respecto, a pesar de haber puesto en conocimiento a las autoridades competentes sobre las presuntas intimidaciones que estarían recibiendo de parte agentes estatales, no se habría implementado ningún tipo de medidas destinadas a proteger sus derechos.

11. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

12. Bajo el Artículo 25.5 la Comisión generalmente solicita información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos como en la presente situación donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras.

#### **IV. BENEFICIARIOS**

13. La solicitud ha sido presentada a favor de José Luis Zugmaguera Miranda y su familia, los cuales están identificados en los documentos aportados.

#### **V. DECISIÓN**

14. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a la República de Cuba que:

a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de José Luis Zugmaguera Miranda y su familia;

b) Concierte las medidas a adoptarse los beneficiarios y sus representantes; e

c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

15. La Comisión también solicita al Gobierno de Cuba que tenga a bien informar, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

16. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Declaración Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.

17. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH que notifique la presente resolución al Estado de Cuba y a los solicitantes.

18. Aprobada a los 21 días del mes de noviembre de 2013 por: Jesús Orozco, Presidente; Tracy Robinson, Primera Vicepresidenta; Rosa María Ortiz, Segunda Vicepresidenta; Comisionados Felipe González, Dinah Shelton, Rodrigo Escobar Gil, y Rose-Marie Belle Antoine.



Elizabeth Abi Mershed  
Secretaría Ejecutiva Adjunta